

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Secretaría General de la Presidencia

8865 ORDEN de 31 de julio de 1991, de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se delegan facultades del Consejero en el Portavoz del Gobierno Regional.

El Decreto 64/1991, de 11 de julio, que creó la Oficina del Portavoz del Gobierno, establece que corresponderá a la Secretaría General de la Presidencia la administración de servicios de la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Regional, y en el 10 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región.

Con objeto de agilizar y hacer más eficaz la gestión administrativa de los medios y presupuestarios adscritos a dicha Oficina, procedentes de la extinguida Consejería del Portavoz del Gobierno, parece conveniente articular un régimen de delegación de las facultades que corresponden al titular del Departamento en el de aquélla, por asimilación a lo establecido en el artículo 50.j) de la citada Ley 1/1988, para los Secretarios Generales, cuya categoría se le atribuye.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 61 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Regional,

DISPONGO

Artículo 1.º— Se delegan en el Portavoz del Gobierno, las siguientes facultades:

a) La autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago respecto a las consignaciones de créditos de los Capítulos II, IV y VI asignados a la Oficina del Portavoz del Gobierno, en el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, hasta el límite de 20.000.000 de pesetas, aplicados en el de 1991 por distribución de los atribuidos en el mismo a la Consejería del Portavoz del Gobierno.

Artículo 2.º 1.— En los escritos y actos administrativos en que se haga uso de las facultades delegadas por el artículo anterior, se hará constar tal circunstancia por referencia expresa a la presente Orden.

2.— En las Resoluciones que se emitan por delegación se dejará constancia del requisito expresado en el apartado anterior en la antefirma del documento, y se remitirá copia de las mismas al Secretario General de la Presidencia para su conocimiento.

Artículo 3.º— La delegación será revocable en cualquier momento y su vigencia es compatible con la facultad del Secretario General de la Presidencia para recabar, conocer y decidir por sí sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir, dentro del ámbito de la delegación que se confiere.

Artículo 4.º— Subsidiariamente, regirán las disposiciones regionales en la materia y las del régimen administrativo común.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de julio de 1991.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Fomento

8867 ANUNCIO sobre declaración de agua de manantial envasadas del manantial "Fuente de la Higuerica", en término municipal de Mula.

La Dirección General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, hace saber que está tramitando la declaración de agua de manantial envasada, de las aguas del manantial de la "Fuente de la Higuerica" en la finca Prado Chico, en Sierra Espuña, término municipal de Mula, con un caudal de tres

con sesenta y seis litros por segundo, promovido por su propietario, don José Aliaga Merino, con domicilio en Plaza de la Fuente, 6, La Alberca de las Torres, Murcia, lo que se hace público según el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de un mes desde su publicación, cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aduzcan lo que estimen procedente.

Murcia, 22 de julio de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan Antonio Aroca Bermejo**.